

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 57/2019-F**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de abril del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **57/2019-F**, instaurado en contra del Servidor Público, **Calos Iván Torres Rangel**, filiación [REDACTED] adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, con clave presupuestal número 07143S0181200.0200166, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Mtro. Luis Iñiguez García, Director del plantel educativo antes mencionado, **en virtud de que el servidor público, Carlos Iván Torres Rangel, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, los días 14 catorce, 15 quince y 28 veintiocho de enero y 05 cinco de febrero, ambos meses de año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y. _____

RESULTANDO

1.- El día 15 quince de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 11 once de febrero del año en curso, levantada en contra del servidor público, **Carlos Iván Torres Rangel**, **en virtud de que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, los días 14 catorce, 15 quince y 28 veintiocho de enero y 05 cinco de febrero, ambos meses de año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al curso de referencia: **a)** Copia del oficio número 132.05.05.1497/2012 mediante la cual lo acredita como Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 142, CCT.14DST0150S; **b)** Copias certificadas del Registro de Asistencia del Personal de la Escuela secundaria Técnica No. 142, CCT.14DST0150S, de los días 14 catorce, 15 quince y 28 veintiocho de enero y 5 cinco de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; **c)** Copias certificadas de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 24). _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Carlos Iván Torres Rangel**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina Berenice Gaona Torres, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández. (fojas 25 a 26). _____

3.- Mediante los comunicados 481/651/2019, 482/651/2019, 483/651/2019, 484/651/2019, 485/651/2019, 486/651/2019, todos de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, quedaron enterados: el servidor público, Carlos Iván Torres Rangel, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Luis Iñiguez García, Abel Peralta Zarate, Héctor Manuel Gámez Duran, Vicente Gradilla Cuevas, Gerardo Delgado Ventura, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, **Carlos Iván Torres Rangel**, hiciera uso de su derecho de

audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio 487/651/2019 y 488/651/2019, se solicitó al Dirección General de Personal y a la Delegación de la DRSE 2, los datos personales y antecedentes laborales del encausado. (fojas 27 a 34).

4.- El día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se suspendió la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la falta de notificación del encausado, señalándose de nueva cuenta para el día 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; girándose de nueva cuenta los oficios para el C. Carlos Iván Torres Rangel y para el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. (fojas 35 a 39).

5.- El día 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio continuidad y desahogó la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Mtro. Luis Iñiguez García, Abel Peralta Zárate, Héctor Manuel Gámez Duran, Vicente Gradilla Cuevas y Gerardo Delgado Ventura, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado Carlos Iván Torres Rangel, por último, se hizo constar la inasistencia de la Representación del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 16, esto a pesar de haber quedado debidamente notificado mediante el comunicado número 679/651/2019 el día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; dándose inicio con la etapa de ratificación del acta administrativa de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, acto continuo se le otorgo su derecho de audiencia y defensa al encausado, Carlos Iván Torres Rangel, quien aportó los elementos de prueba necesarios para justificar dichas inasistencias en su centro de trabajo; dándose por concluida la etapa de instrucción de este procedimiento administrativo de responsabilidad laboral (fojas 40 a 47).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX y XX, 72 fracciones IX y XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, y el servidor público, **Carlos Iván Torres Rangel**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Carlos Iván Torres Rangel**, ya que éste **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, los días 14 catorce, 15 quince y 28 veintiocho de enero y 05 cinco de febrero, ambos meses de año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; Para acreditar los hechos denunciados el Mtro. Luis Iñiguez García, en su carácter de Director Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 11 once de febrero del año 2019

dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Abel Peralta Zarate y Héctor Manuel Gámez Duran**, señalando el primero:

*"Que se y me consta que el Servidor Público **Carlos Iván Torres Rangel**, no se presentó a laboral al Centro de Trabajo los días **14, 15 y 28 de enero y 5 de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencias ya que sabe y le consta lo anterior, en virtud de que siendo uno de los prefectos a mi cargo del turno vespertino me percate que en las fechas señaladas no se presentó a laborar ya que al revisar las áreas a su cargo nunca estuvo presente y al revisar la tarjeta de checado de asistencia señala que no se presentó en su horario, Acto seguido reporte la inasistencia a la Subdirección de la escuela." ...*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

El segundo señaló: *"que sabe y le consta que C. **CARLOS IVAN TORRES RANGEL**, prefecto del turno vespertino de la Escuela Secundaria Técnica 142, no se ha presentado a laborar los días **14, 15 y 28 de enero y 5 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, al Centro de Trabajo en la cual se encuentra adscrito**. Sabe y le consta lo anterior, en virtud de que el Mtro. Abel Peralta Zárate, Coordinador de Actividades de Desarrollo, en cada una de esas fechas, me reportó las inasistencias del **C. CARLOS IVÁN TORRES RANGEL**, misma que no tenía registrada su asistencia. Posteriormente reporte la incidencia a la Dirección de la escuela y giré instrucciones para que el coordinador de actividades de Desarrollo tomara las medidas pertinentes para la atención de los grupos." ...*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 36 a 40).

Por su parte el encausado, **Carlos Iván Torres Rangel**, compareció a la audiencia de defensa, en la que manifestó lo siguiente:

"que no se me hace justo, el modo en que sucedió el levantamiento del acta Administrativa, porque el maestro Luis Iñiguez tenía conocimiento que entregué justificantes en tiempo y forma, respecto a las ausencias a laborar de los días 15 quince de enero y 05 cinco de febrero del 2019, siendo que las mismas fueron entregadas al C. Gerardo Delgado Ventura, quien funge como secretario de la Dirección, quien me recibió el 17 de enero y el 11 de febrero, respectivamente, quiero manifestar que dichas constancias las entregue unos días después porque me otorgaron la incapacidad, debido a que presentaba tendinitis en mi pie izquierdo, y la siguiente fue porque presenté un padecimiento en mi columna, debido a que tengo una lesión de mucho tiempo, por último señalo que respecto a las ausencias a laborar de los días 14 catorce y 28 veintiocho de enero del 2019, tales días si falté, aclarando que el día 14 no acudí porque desde esa fecha empecé a presentar dolor en pie izquierdo; Para acreditar lo anterior aportó los siguientes elementos de prueba: 1.- Documental Pública, consistente en el acuse en original de la hoja de urgencias de la que se desprende en la parte final la constancia de fecha 15 de enero del 2019 dos mil diecinueve, otorgada al suscrito por el Hospital Regional Dr. Valentín Gómez Farías; 2.- Documental Pública, consistente en el acuse en original de la constancia de fecha 05 cinco de febrero del 2019, otorgada al suscrito por el área de urgencias de adultos del Hospital Regional Valentín Gómez Farías, Solicitando que las mismas sean admitidas por no ir en contra de la moral ni el derecho. Elementos de prueba que le fueron admitidos de conformidad con los artículos 776 fracción II, 777, 778, 780 y 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las irregularidades imputadas al servidor público, Carlos Iván Torres Rangel, consistente en haber faltado injustificadamente, sin permiso alguno, a laborar al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, los días 14, 15 y 28 de enero y 5 de febrero del año 2019

dos mil diecinueve, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que el denunciante Mtro. Luis Iñiguez García, en su carácter de Director del plantel educativo antes mencionado, así como los testigos de cargo Abel Peralta Zárate, Héctor Manuel Gámez Duran, fueron coincidentes en señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos imputados al servidor público encausado Carlos Iván Torres Rangel, como se desprende del acta administrativa materia de la presente controversia y su posterior ratificación, otorgándoles por ese hecho valor probatorio de documental y testimonial, respectivamente, en los términos de los numerales 795, 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, amén de que el propio servidor público encausado confesó expresamente haber faltado a laborar en esos días, confesión que es merecedora de pleno valor probatorio al haberla realizado el propio encausado; no obsta a lo anterior lo alegado por el servidor público encausado, relativas a haber faltado justificadamente los días 15 de enero y 5 de febrero del año en curso, pues no son aptas para tal fin las documentales aportadas como prueba en la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en: **1.- Documental Publica.-** consiste en el acuse en original de la hoja de urgencias de la que se desprende en la parte final de la constancia de fecha 15 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada al encausado por el Hospital Regional Dr. Valentín Gómez Farías; **2.- Documental Pública.-** consistente en el acuse en original de la constancia de fecha 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada a su favor por el área de urgencias de adultos del Hospital Regional "Valentín Gómez Farías"; ya que del contenido de ambas documentales se advierte la siguiente leyenda *"a petición de interesado y para los fines que estime convenientes se expide la presente constancia que no surte efectos de licencia médica"* por lo tanto tales documentos al no ser considerados como incapacidad médica, no pueden tomarse como justificantes de las ausencias a laborar del encausado, aunado a que de ambos documentos se advierte que el horario en el que acudió a recibir atención médica se encuentra visiblemente alterado, pues la primera de ellas a pesar de que dice que asistió a las "13:00 hrs", del día 15 de enero del 2019, el número "3", asentado con letra claramente está alterado y se contrapone con lo asentado con letra mecánica en la parte superior del documento en el que dice que la fecha de admisión lo fue las "17:33", mientras que la segunda de las documentales aportadas también se advierte alterada en el horario en el que supuestamente se presentó a recibir atención hospitalaria el día 5 de febrero de 2019, ya que pareciere que originalmente se había asentado que el encausado se presentó a las "17:22" horas de ese día y después se modificó para hacer parecer que se presentó a las "13:22" horas, por lo que queda claro que estos fueron modificados o alterados para hacer parecer que el encausado se presentó a recibir atención médica ANTES del horario en el que se tenía que presentar a laborar y no en forma POSTERIOR, como se presume, dadas las alteraciones señaladas, es por ello que los documentos exhibidos no son eficaces para justificar las ausencias a laborar, ya que el encausado debió presentarse a laborar en su horario habitual y si durante su jornada laboral fuere necesario acudir a recibir atención médica, debía gestionar ante su superior el permiso necesario para ello y no como lo hizo, ausentándose durante toda su jornada laboral y hasta después presentarse a recibir atención médica; no obstante lo anterior, de los documentos antes señalados se acredita que el encausado acudió a que le prestaran servicios médicos en el Hospital Regional "Valentín Gómez Farías", por lo que tal circunstancia será valorada al momento de imponer la sanción respectiva; otorgándole valor probatorio pleno de documentales de conformidad por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo anterior, resulta procedente decretar **SUSPENSIÓN DE 30 TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** al servidor público Carlos Iván Torres Rangel, con filiación [REDACTED] 5, en la clave presupuestal número 07143S0181200.0200166, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, con nombramiento de ayudante administrativo, con una percepción quincenal bajo el concepto 07 la cantidad [REDACTED] sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando; así mismo se le hace un **APERCIBIMIENTO al Mtro. Luis Iñiguez García**, Director de la Escuela Secundaria Técnica 142, CCT.14DST0150S, en virtud de que el director en el levantamiento del acta administrativa de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, establece textualmente que desconoce las causas y motivos de las inasistencias del encausado, más si embargo de los documentos que presenta Carlos Iván Torres Rangel en la escuela a su cargo, estos contienen sello de recibido de los días 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve y 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que se advierte que el Director si tenía conocimiento de las causas y motivos de las inasistencias del encausado, lo que debió haber asentado en el acta respectiva, por lo que en lo sucesivo deberá conducirse con verdad en el levantamiento de las actas administrativas.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **SUSPENSIÓN DE 30 TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** al servidor público **CARLOS IVÁN TORRES RANGEL**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución, lo anterior con motivo de los razonamientos jurídicos esgrimidos con antelación, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al encausado, Carlos Iván Torres Rangel; así como a Mtro. Luis Iñiguez García.

TERCERA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Gelia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.

Lic. Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.

BLSL/ILA/MAMM*